



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS CINCO.**

En la Villa de Torana y Salas Capitulares a ella, en Neinte y uno  
de Junio a mil. ochocientos, cinco, se juntaron los señores Consejo  
de Justicia, y Regim.<sup>to</sup> a ella, como lo tienen a los tumbos, para con-  
siderar y tratar los asuntos pertenecientes al mejor servicio y ambas fer-  
tilidad, y utilidad de esta comun, asi como los señores D.<sup>no</sup> Fr. Juan de  
Antonio Maria de Torres y Alcaide mayor, y Capitan a su cargo de an-  
taño por S. M. Cavallero Regidor, diputado del comun, y linier-  
co Personero que abaxo firmaron, y asi juntos acordaron lo siguiente  
Señalado Cuenta a la orden del supremo Consejo a once del corriente  
de mes, comunicada en diez y ocho del mismo por el Sr. Intendente Fiscal y  
de este Reyno, en raron a los abonos y las cantidades a más de pro-  
das en cuenta y propios en diferentes años, con lo demás que pide  
el Sr. Supremo Tribunal, en justificación de lo representado por los Pro-  
curadores Comisarios, a los Señores Regidores, y en su virtud se acordó  
seguir de y cumplir como se preciere, y para evaguar las justificaciones  
que se mandan pase en orden al Tribunal de Justicia, con el  
testimonio de este acuerdo, para que con la interposición a los sin-  
dicos Fiscal y Personero, se practiquen, como se preciere  
Se ha tenido presente los precios del trigo en estos días, y en su vista  
y con consideración a la variación y entar que ha tenido, se acordó  
que la obra de pan blanco común a quinientos onzas se venda por las  
veinte y quatro m<sup>ds</sup>. y la hogara a siete onzas y media, al de doce ella  
m<sup>ds</sup>. de hogara a pan blanco superior a trece onzas, al de m<sup>ds</sup>  
m<sup>ds</sup> veinte y quatro m<sup>ds</sup>. y la a r<sup>ta</sup> m<sup>ds</sup>. al de doce m<sup>ds</sup>.  
En este Estado el Señor Governador manifestó que con arreglo  
a las ordenes del Consejo debe recordar se evague, inmediatamente  
la dación y cuentas a propios, sin que haya la menor retar-  
dación, a cuyo fin se intime al Mayordomo que bajo el concej-

Panadero

